

**RES. 2719/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0001762, Ent. 3600/2020 y N° 3520/2020)**

**VISTO:** que este Tribunal ha examinado los estados financieros separados y consolidados de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) y su subsidiaria, que comprenden el Estado de Situación Financiera Separado y Consolidado al 31 de diciembre de 2019, los correspondientes Estados Separados y Consolidados del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio Neto por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros y consolidados y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019;

**RESULTANDO:** que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literal C) y E) de la Constitución de la República y el Artículo 111 in fine del TOCAF;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Auditoría Interna de la Nación, al Organismo y a los Contadores Delegados;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

ag

## **DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

### **Abstención de opinión**

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros consolidados de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) con su subsidiaria Agua de la Costa S.A. y el Fideicomiso Financiero OSE I, que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2019, los correspondientes Estados Consolidados de Resultado Integral, de Flujo de Efectivo, de Cambios en el Patrimonio Neto, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas y los Anexos.

No expresamos una opinión sobre los estados financieros consolidados. Debido a lo expresado en el párrafo *Bases para la Abstención de Opinión*, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión sobre los estados financieros referidos precedentemente.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa vigente**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión, en el curso de la auditoría se ha constatado el siguiente incumplimiento:

- Artículo 119 del TOCAF y Numeral 1 de la Ordenanza N° 29.

### **Bases para la abstención de opinión**

OSE no determinó el importe recuperable de la totalidad de los Bienes de Explotación que integran el Capítulo de Propiedad, Planta y Equipo, de acuerdo a lo establecido en la NIC 36. Al 31/12/2019 el valor neto contable dichos Bienes asciende a \$ 39.672:839.256, importe que representa el 67% del Activo consolidado. Si bien el Organismo avanzó en el proceso de valuar estos activos, no se ha realizado el análisis y valuación del 50% del saldo de Bienes

en Explotación.

El Activo por Impuesto Diferido, expuesto por \$ 4.543:289.312, que representa el 7,65% del Activo, surge de las diferencias temporarias entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos y las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores reducidas. El Organismo no dispone de una proyección de los resultados fiscales futuros, para evaluar la recuperabilidad del activo por impuesto diferido, de acuerdo a lo previsto en la NIC 12.

#### **Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros consolidados**

El Directorio de OSE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros consolidados de OSE y su subsidiaria.

#### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados**

Nuestra responsabilidad es la realización de la auditoría de conformidad con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y con las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Sin embargo, debido a la significatividad de los hechos descriptos en la sección *Bases para la Abstención de Opinión*, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que

proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre estos estados financieros consolidados.

Este Tribunal es independiente de OSE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI.

### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto al incumplimiento mencionado en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa vigente* corresponde señalar lo siguiente:

#### **.Artículo 119 del TOCAF y Ordenanza N° 29 Numeral 1)**

No se realizaron arquezos de fondos de manera periódica en las áreas “Metropolitana” y “Servicios Generales”.

Montevideo, 16 de noviembre de 2020

ag

## **DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES**

### **Abstención de opinión**

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros individuales de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), que comprenden el Estado de Situación Financiera Separado al 31 de diciembre de 2019, los correspondientes Estados de Resultados, Otros Resultados Integrales, de Flujo de Efectivo, de Cambios en el Patrimonio Neto, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas y los Anexos.

No expresamos opinión sobre los estados financieros individuales. Debido a lo expresado en el párrafo *Bases para la Abstención de Opinión*, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión sobre los estados financieros referidos precedentemente.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa vigente**

Con respecto al cumplimiento de la normativa vigente la opinión del Tribunal de Cuentas se expresa en el Dictamen correspondiente a los Estados Financieros Consolidados de OSE y su subsidiarias.

### **Bases para la abstención de opinión**

OSE no determinó el importe recuperable de la totalidad de los Bienes de Explotación que integran el Capítulo de Propiedad, Planta y Equipo, de acuerdo a lo establecido en la NIC 36. Al 31/12/2019 el valor neto contable dichos Bienes asciende a \$ 39.672:839.256, importe que representa el 67% del Activo. Si bien el Organismo avanzó en el proceso de valuar estos activos, no se ha

realizado el análisis y valuación del 50% del saldo de Bienes en Explotación.

El Activo por Impuesto Diferido, expuesto por \$ 4.543:289.312 que representa el 7,65% del Activo, surge de las diferencias temporarias entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos y las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores reducidas. El Organismo no dispone de una proyección de los resultados fiscales futuros, para evaluar la recuperabilidad del activo por impuesto diferido, de acuerdo a lo previsto en la NIC 12.

### **Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros individuales**

El Directorio de OSE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros individuales, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros individuales libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros individuales de OSE.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros individuales**

Nuestra responsabilidad es la realización de la auditoría de conformidad con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y con las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Sin embargo, debido a la significatividad de los hechos descritos en la sección *Bases para la Abstención de Opinión*, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que

proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre estos estados financieros individuales.

Este Tribunal es independiente de OSE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 16 de noviembre de 2020

ag

## **DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**

### **Opinión sin salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), por el ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de OSE correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2019.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Ley N° 5.350 de 17/11/1915 - Convenio N° 30 de la OIT.
- Artículo 23 de la ley N° 17.556 de 18/09/2002 (Contratación de Personal de Confianza).
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010 (Contratos de Personas con discapacidad).
- Artículos 4 y 5 de la Ley N° 16.104 (Usufructo de licencia generada).
- Artículos 33 y 50 del TOCAF (Procedimientos y publicaciones de compras).

Asimismo, los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron, entre otros, gastos por incumplimiento de las siguientes normas: Artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, Artículos 15, 23, 32, 43, 44, 48, 66,

68, 74 y 132 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

### **Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal**

El Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas, en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del ejercicio 2019 y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error. El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de OSE.

## **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio de OSE, en relación entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

#### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo de Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable corresponde señalar lo siguiente:

##### **1) Ley N° 5.350 de 17/11/1915 y Convenio N° 30 de la OIT**

Se verificó en la muestra seleccionada la existencia de casos en que la cantidad de horas de trabajo de los funcionarios incumplen el régimen de ocho diarias y los topes establecidos en la normativa citada.

##### **2) Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002**

Las partidas abonadas para la contratación del personal de confianza de cada uno de los directores excede en el año el tope mensual establecido en dicha ley. En conjunto los pagos superiores a dicho tope ascienden a \$ 16:537.244 anual que representa un 185% del tope mencionado.

##### **3) Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010**

OSE no dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha ley al no considerar, en las bases de todos los llamados a ocupar cargos, el porcentaje del 4% para personas discapacitadas.

**4) Artículos 4 y 5 de la Ley Nº 16.104 de 23/01/1990**

En el ejercicio a estudio se constató la existencia de 530 funcionarios con más de 100 días de licencia, 67 con más de 200 días y 11 con más de 300, no cumpliendo con lo dispuesto por la norma en cuanto a los plazos para hacer efectiva dichas licencias.

**5) Artículo 33 del TOCAF**

Se realizaron procedimientos de compras directas y de licitaciones abreviadas que superan los montos establecidos en dicha norma.

**6) Artículo 50 del TOCAF**

No se cumplió con el Artículo 50 del TOCAF, ya que según la muestra considerada, se verificó que hay procedimientos de compras cuya adjudicación no fue publicada en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

Montevideo, 16 de noviembre de 2020

ag

## **INFORME A LA ADMINISTRACION**

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros Consolidados e Individuales y el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 y ha emitido los dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

### **1. Presentación de los Estados**

Los Estados Financieros consolidados e individuales de OSE correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019 fueron aprobados por la Resolución de Directorio N° 373/20 de fecha 30/03/2020 y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 16/04/2020.

Dichos estados se presentan de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) traducidas al español y a los criterios establecidos en la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Los Estados Financieros de OSE fueron consolidados al 31/12/2019 con los correspondientes a Agua de la Costa S.A. y Fideicomiso Financiero OSE I.

El Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fue aprobado por Resolución de Directorio N° 374/20 de fecha 30/03/2020 y remitido para su examen a este Tribunal en la misma. Dicho

estado se presenta de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2019 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de fecha 26/12/2018.

## **2. Motivos que originan la abstención de opinión de los estados financieros.**

Durante el ejercicio, OSE continuó con el desarrollo del Proyecto Valuación de Activos Fijos con relación al rubro Depósitos de Distribución de Agua Potable, lo que implicó un aumento de \$ 508:518.127 en el valor de los Bienes de Explotación. Asimismo, al analizar los valores de los colectores de desagüe registrados en ejercicios anteriores, se constató que en este ejercicio se realizó un ajuste que implicó una baja de \$ 1.675:826.584 en el valor de estos colectores.

A la fecha de cierre del ejercicio, está pendiente de analizar y valorar, a efectos de cumplir con lo establecido en la NIC 36, el 50% de los Bienes en Explotación cuyo saldo al 31/12/2019 asciende a \$ 39.672:839.256 e integra el Capítulo de “Propiedad Planta y Equipo”.

## **3. Evaluación de control interno**

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y el estado de ejecución presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de la normativa aplicable:

**3.1** En virtud de que OSE contabiliza y expone sus impuestos anuales al cierre en base a estimaciones, las cuentas “Impuesto al Patrimonio” (pérdida) y “Certificados DGI” (Activo) no exponen los importes efectivamente declarados ante la Dirección General Impositiva (DGI), presentando al 31/12/2019, una diferencia de \$ 27:555.988. El hecho de que el Impuesto al Patrimonio está

determinado sobre base estimada y no real, no fue revelado en las Notas a los Estados Financieros.

**3.2** A efectos de comprobar las existencias de los componentes de “Propiedad Planta y Equipo y Obras en Curso”, el Organismo cuenta con un Reglamento que establece la realización de inventarios. No obstante, durante el ejercicio 2019 no se realizaron recuentos físicos por las áreas involucradas ni por Auditoría Interna.

**3.3** Las cuentas “Valores recibidos en garantía de licitación M/E” y “Valores depositados en garantía” por \$ 4.378:244.588 y \$ 371:198.545 respectivamente, contienen saldos iniciales anteriores al 2009 que deben ser ajustados.

Asimismo no se ajustaron los saldos de las cuentas “Bonos e intereses del Tesoro Club del Lago” y “Reembolsos a solicitud de UTE” que se mantienen desde el ejercicio 2009 por \$ 146.176 y \$ 403.592 respectivamente.

**3.4** Al renovar los contratos de trabajo el Ente no solicita una declaración a efectos de verificar lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley N° 11.923 de 06/04/1953 en relación a que ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados.

**3.5** No se realizan los ajustes correspondientes en los estados financieros consolidados a los efectos de asegurar la conformidad con las políticas contables de grupo, de acuerdo a la NIIF 10 Apéndice B 87 “Políticas contables uniformes”. La empresa subsidiaria Aguas de la Costa SA expresa sus estados financieros ajustados por inflación, mientras que OSE y Fideicomiso Financiero OSE I, expresan sus estados a costo histórico. El Resultado por Desvalorización Monetaria (RDM) de la subsidiaria es de \$ 10:101.557 importe que representa el 68% del Resultado del Ejercicio Consolidado.

#### **4. Reunión de cierre**

Debido a la situación de emergencia sanitaria no se mantuvo una reunión de cierre presencial. No obstante, el 15/12/2020 se comunicó por correo electrónico a las autoridades del Organismo los hallazgos desestimados en virtud de las explicaciones brindadas por el equipo técnico del Ente.

#### **5 Recomendaciones**

##### **5.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores – Cumplidas**

Se cumplieron las recomendaciones efectuadas en el sentido que se controló la contratación de seguros de vehículos de acuerdo a la flota en uso, se tomaron medidas con respecto a la protección de materiales en depósito, se ajustaron partidas conciliatorias antiguas, se incluyeron las bajas en el Cuadro de Propiedad, Planta y Equipo, se implementó un procedimiento documentado para la capitalización de obras Mevir, se expusieron los ajustes en el Estado de flujos de Efectivo, se aplicó la Guía de control de contratación establecida en el Sistema de Gestión Comercial y se revelaron las bases de consolidación de los estados.

##### **5.2 Recomendaciones de ejercicios anteriores - No cumplidas**

**5.2.1** No se establecieron mecanismos que permitan comparar para todos los bienes el valor contable de la Propiedad, Planta y Equipo con su importe recuperable. Asimismo está pendiente la incorporación al activo fijo de algunas obras culminadas, así como realizar los ajustes correspondientes para que los saldos contables coincidan con los expuestos en el Cuadro de Propiedad, Planta y Equipo y Obras en Curso que se anexa a los estados financieros.

**5.2.2** No se efectuó estimación de los resultados fiscales futuros que permita evaluar si los mismos serán suficientes para recuperar el activo por impuesto diferido expuesto en los estados financieros.

**5.2.3** No se expuso en el largo plazo las cuotas de los convenios de deudores

cuyo vencimiento es posterior al período de doce meses a partir del cierre del ejercicio.

**5.2.4** No se aprobó por el Directorio la adquisición de Letras de Regulación Monetaria.

**5.2.5** No se reveló en las Notas las modificaciones a los saldos correspondientes al cierre del ejercicio anterior originadas en reclasificaciones, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 53 de la NIC 8.

**5.2.6** No se coordinó la gestión de los paños en todo el país.

**5.2.7** No se uniformizaron los criterios contables al consolidar los estados con la empresa subsidiaria Aguas de la Costa S.A.

**5.2.8** No se revisaron los procedimientos por los que se realizan los ajustes a la cuenta Facturas Pendientes de Recepción, de tal forma que los mismos permitan verificar que el saldo de dicha cuenta corresponda a la deuda mantenida por OSE por conceptos de bienes o servicios recibidos cuyas facturas no hayan sido entregadas por parte de los proveedores.

**5.2.9** No se analizaron las diferencias constatadas en la cuenta Anticipo IRPF, respecto a lo declarado en BPS de forma que su saldo refleje la obligación correcta respecto a este concepto.

### **5.3 Recomendaciones del presente ejercicio**

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores y se agregan las siguientes:

**5.3.1** Revisar los procedimientos de estimaciones de impuestos para que los mismos sean calculados sobre base real. (Numeral 3.1).

**5.3.2** Realizar recuentos físicos de los bienes de “Propiedad, Planta y Equipo” (Numeral 3.2).

**5.3.3** Depurar partidas antiguas en los rubros mencionados en el Numeral 3.3.

**5.3.4** Solicitar declaraciones juradas a los funcionarios a efectos de verificar la acumulación de empleos públicos rentados (Numeral 3.4).

Montevideo, 16 de noviembre de 2020

ag

Montevideo, 18 de enero de 2021

Señor

Ministro de Educación y Cultura

Prof. Pablo da Silveira

Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SPRTN)

E.E. 2020-17-1-0001762

Ent. N° 3600/2020 y 3520/2020

Oficio N° 5809/2020

El Tribunal de Cuentas, en oportunidad de dictaminar sobre el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2019 de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), verificó los aspectos referidos a lo dispuesto en los Artículos 226 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 y 17 de la Ley N° 17.904 de 07/10/2005, en la redacción dada por el artículo 178 de la Ley N° 19.670 de 25/10/2018.

OSE no concertó gastos de publicidad en radio y televisión durante el ejercicio 2019.

Saludamos a Usted atentamente.

ag